



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
Radicación:	76 147 31 84 002 2022 00120 00
Demandante:	Evangelina Santibáñez
Demandado:	Jorge Herney Moreno Salamandro
Auto:	030

ANTECEDENTES

Mediante auto No. 540 calendado mayo 16 último, se decretó el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 375-47756; medida cautelar comunicada a la autoridad registral mediante oficio No. 271 a las cuentas que se muestran:

Para: Documentos Registro Cartago <documentosregistrocartago@supernotariado.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Documentos Registro Cartago](#)

Asunto: 271-Oficio Medida Cautelar-Auto 540.

Para: Oficina de Registro Cartago <ofiregiscartago@supernotariado.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Oficina de Registro Cartago](#)

Asunto: 271-Oficio Medida Cautelar-Auto 540.

Trascurridos 3 meses aproximadamente, sin tener resultado de la medida aludida, mediante auto No. 855 de agosto 19 de 2022, se solicitó a la parte actora acreditar el pago del impuesto a registro de la medida cautelar. Así mismo, se solicitó requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, informar el resultado que surtió la medida. Para el efecto se libró y remitió el oficio No. 506, enviado como enseguida se muestra:

Jue 15/09/2022 8:05 AM

Para: Oficina de Registro Cartago <ofiregiscartago@supernotariado.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (81 KB)
506-Requerimiento II.PP y PP-Auto 855;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Oficina de Registro Cartago](#)

Asunto: 506-Requerimiento II.PP y PP-Auto 855

Jue 15/09/2022 8:05 AM

Para: Janeth Velásquez <janethw527@hotmail.com>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Janeth Velásquez](#)

Asunto: 506-Requerimiento II.PP y PP-Auto 855



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Frente al requerimiento la gestora judicial manifestó: “le informo que la medida cautelar se inscribió, pero fue imposible allegarlo (sic) por que en la misma oficina de Registro me informaron de que el resultado de la medida cautelar lo hacían llegar al juzgado.” La autoridad registral no se pronunció.

Ahora, trascurridos cerca de 4 meses sin conocer el resultado de medida cautelar, se dispondrá requerir a la gestora judicial para que aporte los recibos de pago del impuesto a registro y, a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cartago, para que informé el resultado de la medida cautelar decretada en auto No. 540 del pasado mes de mayo. Siendo necesario citar el artículo 298 del Código General del Proceso, que al tenor prescribe: “**las medidas cautelares se cumplirán inmediatamente...**”

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de cinco (5) días, aporte los recibos de pago del impuesto a registro para la materialización de la medida cautelar de embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria 375-47756.

SEGUNDO: REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cartago, para que en el término de cinco (5) días informe el resultado que surtió la medida cautelar decretada en auto 540 del pasado mes de mayo.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

el auto se notifica por
Estado número 012

Enero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
secretario

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65dac6cb6be82fd8e28f2063a498df6bad59d8e8d807037649998b5b59004bab**

Documento generado en 20/01/2023 08:18:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>